

FOLLETO INFORMATIVO DE

SANTANDER INNOENERGY CLIMATE FUND, FCR

Fecha del folleto: 12 de julio de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPITULO I: EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo	8
3. El Patrimonio y las Participaciones del Fondo	8
4. Régimen de Suscripción y Desembolso de las Participaciones	10
5. Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de Gestión de Riesgos, Liquidez y Conflictos de Interés.....	10
CAPITULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
7. Objetivo de Gestión	11
8. Periodo de Inversión	11
9. Política de Inversión del Fondo	11
10. Acuerdos de Co-Inversión	14
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	15
12. Información a los Inversores.....	15
13. Acuerdos con Partícipes y Trato Equitativo.....	16
14. Reinversión	16
15. Consideraciones Ambientales, Sociales y de Governanza (ASG)	16
CAPITULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
16. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	17
CAPITULO IV: FISCALIDAD	22
17. Fiscalidad	22
18. Régimen Fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo	24

ANEXO 1	25
ANEXO 2	34
ANEXO 3	89

CAPITULO I: EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo de capital-riesgo será Santander Innoenergy Climate Fund, FCR (el “**Fondo**”). El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Santander Alternative Investments, SGIIC, S.A.U., (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva válidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y debidamente inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 287, con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana 24, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El régimen de sustitución o cese de la Sociedad Gestora, así como, sus efectos económicos, se detallan en el artículo 12 del Reglamento del Fondo.

1.3. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto constituir un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo (el “**Comité de Inversión**”).

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversión se detallan en el artículo 8 del Reglamento del Fondo (tal y como se define más adelante).

1.4. Comité de Asesoramiento

El Fondo podrá, en su caso, contar con un comité de asesoramiento (el “**Comité de Asesoramiento**”) como órgano consultivo.

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento se detallan en el artículo 9 del Reglamento del Fondo.

1.5. Comité ASG

La Sociedad Gestora tiene previsto constituir un comité ASG (el “**Comité ASG**”).

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité ASG se detallan en el artículo 10 del Reglamento del Fondo.

1.6. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 26 del Reglamento del Fondo.

1.7. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio en el Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, como depositario del Fondo (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 16.3 de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR, en la LIIC y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable. El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

1.8. Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento (el “**Contrato de Asesoramiento**”) con KIC InnoEnergy S.E. (el “**Asesor de Inversiones**”) para la originación, el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo. En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el Contrato de Asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

1.9. Auditor

El auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. (el “**Auditor**”) o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.10. Comercialización

1.10.1. Perfil de los potenciales inversores a quien se dirige

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- (i) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada clase de participación según se establece tanto en la tabla del apartado (ii) siguiente (“Inversión mínima inicial”), como en el Reglamento del Fondo, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- (ii) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la LECR; y
- (iii) otros inversores que, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 a) de la LECR.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las participaciones del Fondo, en todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 32 del Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora, no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

1.10.2. Inversión Mínima Inicial

El compromiso de inversión mínimo a suscribir en cada clase de participación por los inversores será el recogido en la tabla siguiente. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D (prevista su suscripción para empleados de la Sociedad Gestora que sean miembros del equipo gestor o que intervengan de otra forma en el proceso de toma de decisión y ejecución de las operaciones del Fondo), según corresponda, cuyos compromisos de inversión mínimos son los siguientes:

Clase	Compromiso de Inversión mínimo
A	100.000 €
B	500.000 €
C	1.000.000 €
D	Sin requisito mínimo de inversión

1.11. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la LECR.

1.12. Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno previo consentimiento de la Sociedad Gestora (el “**Periodo de Duración del Fondo**”).

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, previa propuesta de la Sociedad Gestora, y ulterior aprobación por Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Cualquier prórroga ulterior se someterá a las mismas reglas de aprobación.

Se entenderá como “**Fecha de Cierre Final**” la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se alcancen Compromisos Totales, o bien, (ii) dieciocho (18) meses desde la Fecha de

Cierre Inicial (tal y como este término se define en el Reglamento del Fondo), con posibilidad de aplicar una prórroga de seis (6) meses adicionales en línea con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento del Fondo.

1.13. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento que se adjunta como Anexo 2 (el “**Reglamento del Fondo**”) al presente Folleto y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o el Reglamento del Fondo, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier inversor que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante “**Partícipe**”) o entre los propios Partícipes, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) respecto al Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo 3 de este Folleto (los “**Factores de Riesgo**”).

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente contrafirmada.

3. El Patrimonio y las Participaciones del Fondo

3.1. El Patrimonio

El Fondo ha sido constituido con un patrimonio de millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) (el “**Desembolso Inicial**”), asumido

íntegramente por el promotor Santander Alternative Investments, SGIIC, S.A.U., (el “**Promotor**”).

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el Desembolso Inicial en la proporción que la Sociedad Gestora considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones (conforme este término se define más adelante) emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente, y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

3.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en cuatro clases de participaciones, denominadas “Participaciones Clase A”, “Participaciones Clase B”, “Participaciones Clase C” y “Participaciones Clase D”, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento del Fondo (las “**Participaciones**”).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento del Fondo por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cien euros (100 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará por un valor de suscripción de cien euros (100 €), sin perjuicio del pago de la Prima de Ecuilización prevista en el Reglamento.

3.3. Clases de Participaciones

Las Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C y Participaciones Clase D se suscribirán en función del importe que comprometa cada Partícipe, según se determina en el Reglamento.

3.4. Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo.

Las Distribuciones deberán asignarse entre las distintas clases de Participaciones teniendo en consideración las comisiones y gastos de cada una de ellas, una vez atendidos los gastos generales del Fondo.

3.5. Distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en los artículos 15 y 20 del Reglamento del Fondo (las “**Reglas de Prelación**”).

Las Reglas de Prelación distinguirán entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A, B y C y entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase D.

4. Régimen de Suscripción y Desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se recoge en detalle en los artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

5. Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

El régimen de cálculo del valor liquidativo de las Participaciones se recoge en detalle en el artículo 14 del Reglamento del Fondo.

Las Participaciones tendrán el valor inicial de suscripción indicado en el apartado 3 del presente Folleto y en los artículos 14 y 16 del Reglamento del Fondo.

5.2. Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6. Procedimientos de Gestión de Riesgos, Liquidez y Conflictos de Interés

Sin perjuicio de las funciones atribuidas, en su caso, al Comité de Asesoramiento, la Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes en relación con la estrategia de inversión del Fondo y a los que el mismo esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Fondo.

CAPITULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas en fases de inversión semilla y *early stage* que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas de energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular, realizando nuevas Inversiones e Inversiones Complementarias (*follow on investments*).

8. Periodo de Inversión

El Fondo establece un período de inversión que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial y que tendrá una duración de cinco (5) años (el “**Periodo de Inversión**”), con una posible prórroga de un (1) año a instancia de la Sociedad Gestora. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta finalizar el Periodo de Inversión está previsto realizar nuevas Inversiones y/o Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión (i) con el objetivo de ampliar su participación en Sociedades Participadas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9.4, siempre y cuando el Fondo esté dotado de recursos suficientes o existan Compromisos Pendientes de Desembolso, o (ii) en los términos previstos en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

9. Política de Inversión del Fondo

9.1. Sector empresarial

El Fondo podrá invertir, con carácter general, en Sociedades Participadas o *Start-ups* que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas de transición energética, energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular.

9.2. Áreas geográficas

La localización geográfica de las Inversiones del Fondo (representativas, en su conjunto, de al menos el 90% de la cartera del Fondo), será principalmente Europa, pero también se podrán llevar a cabo Inversiones con carácter global (éstas últimas, representativas, en su conjunto, de aproximadamente el 10% de la cartera del Fondo).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá por “Europa” los Estados Miembros de la Unión Europea, así como, Suiza, Noruega, Islandia, Reino Unido, Serbia, Ucrania, Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Albania, Moldavia y Turquía.

Asimismo, para las inversiones de carácter global, el Fondo no adquirirá en una única Sociedad Participada con sede en Estados Unidos, una participación superior al 4,99% del capital de la Sociedad Participada.

9.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas en fases de inversión semilla y/o *early stage*, con actividad en los sectores empresariales descritos en el apartado 9.1 anterior y de conformidad con el apartado 7 anterior.

Las sociedades en las que el Fondo invierta de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto se denominarán “**Sociedades Participadas**” o “*Start-ups*” indistintamente.

9.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), el Fondo podrá tomar posiciones minoritarias en las *Start-ups*, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

9.4.1. Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

9.4.2. Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos contemplados en la LECR.

9.4.3. Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas, siempre y cuando se respete el porcentaje de Inversiones en Europa reflejado en el apartado 9.2 anterior.

9.4.4. Límites de diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos en la LECR, el Fondo no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de su activo invertible en una misma Sociedad Participada.

9.4.5. Porcentajes de participación

El Fondo podrá tomar posiciones minoritarias en las Sociedades Participadas.

9.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Las Inversiones del Fondo se realizarán con un horizonte temporal de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con la Cláusula 1.12, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión conforme a la estructura legal que considere, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones.

A efectos ilustrativos se deja constancia de que el término “**Desinversión**” podrá referirse a cualesquiera de las siguientes operaciones:

- (a) la admisión a negociación de todo o parte del capital social de cualquiera de las *Start-ups* que constituyan una inversión, o cualquier parte del capital social de una filial de la *Start-up* o de una sociedad holding que controle la *Start-up*, o en cualquier bolsa de valores, mercado secundario oficial, sistema multilateral de negociación o mercado organizado (“**IPO**”);
- (b) la disolución y liquidación de una *Start-up* que constituye una inversión (“**Liquidación**”) o
- (c) (a) la venta, transmisión o disposición (ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones y a cambio de una contraprestación en efectivo, de Participaciones a cambio de una contraprestación en Participaciones y/o sin contraprestación) de Participaciones y o títulos de deuda (*shareholders’ instruments*), siempre que no se produzca una Venta como resultado de cualquier transmisión realizada entre Co-Inversores o sus respectivas filiales; y (b) la transmisión (ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones) de todos o casi todos los activos de la *Start-up* que constituya una Inversión, ya sea como sociedad en funcionamiento o no, a cualquier persona (o personas vinculadas entre sí, o personas que actúen de forma concertada entre sí) (“**Venta**”).

9.6. Tipos de financiación y técnicas de inversión

9.6.1. Inversión en el capital social de Sociedades Participadas

El Fondo tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente.

9.6.2. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

9.6.3. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de

terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

9.6.4. Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de las Distribuciones del Fondo a los Partícipes. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

9.7. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el Anexo 3, de este Folleto.

10. Acuerdos de Co-Inversión

10.1. Co-inversores

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia fundamentalmente en el sector de la transición ecológica y del *climate-tech*, con un enfoque en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, el Fondo formará parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo y otras sociedades de capital riesgo, con la misma o similar política de inversión que el Fondo (los “**Co-Inversores**”). Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:
 - a. tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que el Fondo; y

- b. que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

La Sociedad Gestora, suscribirá un acuerdo de inversión con los Co-Inversores donde se regularán, entre otros; (i) los criterios a seguir para la prospección y selección de oportunidades de inversión; (ii) la mecánica de inversión y desinversión en cada Inversión, así como determinados principios generales a tener en cuenta en relación con la estructuración de las mismas; (iii) la proporción de todas las contribuciones a realizar por el Fondo y los Co-Inversores y las normas de asignación de los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión; y (iv) en relación con las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la Fecha de Cierre Final, la posibilidad y precio de adquirir o transmitir participaciones en Inversiones ya adquiridas por el Fondo y los Co-Inversores. En relación con el precio de adquisición de las participaciones en Inversiones ya adquiridas por el Fondo y los Co-inversores, está previsto aplicar para su transmisión entre Co-inversores un factor del 8% sobre el valor inicial de adquisición de las participaciones en las Inversiones.

10.2. Otras oportunidades de co-inversión

Aparte del acuerdo de inversión que suscriban los Co-inversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a Partícipes del Fondo o a terceros. Las oportunidades de co-inversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento del Fondo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento del Fondo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

12. Información a los Inversores

12.1. General

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en los artículos 67, 68 y 69 de la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora:

- (a) el Folleto, debidamente actualizado;

- (b) el Reglamento del Fondo, debidamente actualizado; y
- (c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la siguiente información:

- (d) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y cuenta de resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- (e) un informe técnico semestral sobre los activos en los que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

13. Acuerdos con Partícipes y Trato Equitativo

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes del Fondo. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipe en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión, suscripción y éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento.

14. Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 9.6 del Folleto, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del Reglamento del Fondo, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones o Inversiones Complementarias durante el Periodo de Inversión y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo, todo ello, de conformidad con el Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

15. Consideraciones Ambientales, Sociales y de Governanza (ASG)

15.1. Clasificación SFDR

El Fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ASG facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

15.2. Principales Impactos Adversos

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones.

El Anexo 1 del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

CAPITULO III: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Folleto, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”):

- (a) Durante el Periodo de Inversión, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del 2% sobre el importe total de los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes con la Sociedad Gestora (“**Comisión de Gestión Inicial**”) a excepción de los suscriptores de Participaciones de Clase D, de conformidad con lo descrito en el siguiente desglose:

Clase de Participación	% de la Comisión de Gestión
A	2%

B	2%
C	2%
D	-

- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del 2% sobre el Importe Total Invertido por el Fondo reducido cada año en un 10% sobre el año anterior.

Se entenderá como “**Importe Total Invertido**” la suma de los siguientes conceptos: (i) los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes del Fondo; menos (-) (ii) el importe correspondiente a la parte de dichos Compromisos Totales que no hayan sido desembolsado por los Partícipes; menos (-) (iii) el importe correspondiente a los Compromisos Totales efectivamente desembolsada por los Partícipes para su aplicación a Inversiones respecto de los cuales el Fondo ha desinvertido.

A modo de ejemplo:

Clase de Participación	1º año tras el Periodo de Inversión	2º año tras el Periodo de Inversión	3º año tras el Periodo de Inversión	Años sucesivos
A	1,80%	1,62%	1,46%	10% de descuento sobre el año anterior
B	1,80%	1,62%	1,46%	10% de descuento sobre el año anterior
C	1,80%	1,62%	1,46%	10% de descuento sobre el año anterior
D	-	-	-	-

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la Comisión de Gestión durante los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su fecha de emisión.

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

16.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión establecida en la Cláusula 16.1 anterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión, una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla (la “**Comisión de Éxito**”) y que se abonará de acuerdo con las Reglas de Prelación reguladas en el artículo 15.2 del Reglamento del Fondo.

Clase de Participación	% de la Comisión de Éxito
Clase A	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido
Clase B	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido
Clase C	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido
Clase D	-

La Comisión de Éxito estará condicionada y se abonará una vez que los inversores del Fondo reciban su Rendimiento Preferente de conformidad con las Reglas de Prelación.

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

16.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que se calculará de la siguiente forma (la “**Comisión de Depositaria**”):

Patrimonio neto	Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)
Hasta 50 millones de euros	0,065%
Entre 50 y 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros	0,05%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

16.4. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “**Comisión de Suscripción**”):

Clase de Participación	% de la Comisión de Suscripción
Clase A	1,5%
Clase B	1%

Clase C	No hay Comisión de Suscripción
---------	--------------------------------

Clase D	No hay Comisión de Suscripción
---------	--------------------------------

16.5. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil euros (300.000€) (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.6. Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de Partícipes y de valoración fiscalidad y contabilidad del Fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, así como, la relacionada con el análisis de ASG, sean o no finalmente efectuadas gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones del Fondo y la Sociedad Gestora relacionadas con la participación del Fondo en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento del Fondo correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos

aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Adicionalmente y también a efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá los gastos derivados de otras actividades o negocios corporativos que, en su caso, el Asesor de Inversiones o sus Afiliadas, así como, las Sociedades Participadas haya podido formalizar con otras sociedades del Grupo del Banco Santander, S.A., entre otros, aquellos posibles gastos vinculados con comisiones por operaciones de financiación y/o deuda corporativa, contratación de derivados de cobertura, *warrants* u operaciones *de cross selling*.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo.

CAPITULO IV: FISCALIDAD

17. Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable al Fondo es el siguiente:

17.1. Impuesto de Sociedades (en adelante, “IS”)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Fondo de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

17.1.1. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Sociedades Participadas.

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Sociedades Participadas en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo otras entidades de capital-riesgo), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión

se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas Participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Sociedad Participada cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Sociedades Participadas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- (i) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- (ii) La persona o entidad adquirente esté vinculada con el Fondo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- (iii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el Fondo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

17.1.2. Dividendos percibidos de las Sociedades Participadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El 5% no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

17.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD").

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión del Fondo (apartados

10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

17.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”).

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

18. Régimen Fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

- 18.1.** Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- 18.2.** Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las Participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (“**IRNR**”) del Partícipe. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones transmitidas.
- 18.3.** Partícipes personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las Participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

ANEXO 1

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Santander Innoenergy Climate Fund, FCR

Identificador de entidad jurídica: ISIN: ES0175015009 (Clase A); ES0175015017 (Clase B); ES0175015025 (Clase C); ES0175015033 (Clase D). LEI: 959800T5SWQ7JJMPTS87.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?

●● <input type="checkbox"/> Sí	●● <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse como medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará inversiones sostenibles.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Santander Innoenergy Climate Fund, FCR (el “**Fondo**”) promueve características medioambientales y/o sociales a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas (“**Sociedades Participadas**”), que desarrollen su actividad en el sector *Climate Tech* con un enfoque principalmente en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora buscará oportunidades en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (“**ODS**”) desarrollados por las Naciones Unidas:

- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante;
- Objetivo 9: Industria innovación e infraestructura

- Objetivo 13: Acción por el clima.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Es clave para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los KPIs que sean materiales para la actividad de la potencial participada. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas. Adicionalmente, el Fondo tiene la intención de acordar planes de mejora con la Sociedad Participada para el alcance de estos KPIs identificados.

El Fondo hará un seguimiento de los KPIs designados para medir su grado de avance e implementación con el fin de impulsar los objetivos preestablecidos. De igual manera, tras la desinversión de la Sociedad Participada se verificará el porcentaje de logro de los KPIs designados.

Además de los KPIs específicos, la Sociedad Gestora utiliza los siguientes indicadores para medir la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo:

- Rating ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza): la Sociedad Gestora mediante una herramienta propia otorgará un rating ASG a cada una de las Sociedades Participadas que componen el Fondo. Para el cálculo del rating ASG, la Gestora considera:
 - Contribución a los ODS: que analiza en qué medida la potencial Sociedad Participada contribuye a alguno de los objetivos ODS, previamente establecidos por el Fondo.
- Cumplimiento del principio DNSH (*Do not significant harm*): que determina el grado de madurez de la contribución a los ODS en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como los potenciales impactos adversos y los procesos de mejora en la potencial Sociedad Participada no perjudicando la consecución del resto de objetivos.

Las Sociedades Participadas deberán tener un *scoring* de 52% según la metodología interna para considerarse que promueven características medioambientales o sociales.
- Indicador de exposición del negocio de las potenciales participadas a actividades no permitidas por la política del Fondo.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros “**Reglamento SFDR**”).

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de indicadores (*KPIs*) medioambientales y sociales, incluyendo los indicadores de la tabla 1 y dos de los indicadores opcionales de las tablas 2 y 3 del Anexo I de las RTS, que, a través de la información proporcionada por las Sociedades Participadas en las que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por este Fondo pueden causar hacia el exterior.

Para este Fondo, la mitigación de dichos impactos adversos se lleva a cabo aplicando exclusiones de sectores con mayor potencial de generarlos. Además, se aplica un análisis ASG, que permite a los gestores tener una visión más completa de los activos en los que invertir al objeto de prevenir potenciales riesgos e impactos adversos. Por tanto, el seguimiento es clave para detectar dichos potenciales impactos adversos en materia de sostenibilidad, y proceder a la gestión en caso de detectar un indicador inadecuado o insuficiente por parte de las compañías.

La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad que se han considerado se reporta en la información periódica en el apartado “¿Cómo este producto ha tenido en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?” de la plantilla RTS que se incluye en el informe anual.

No.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Para la selección de los activos se tendrá presente el mandato del Fondo, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican en la toma de decisiones de inversión, si bien adaptados a cada tipología de activo:

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- **Criterios excluyentes:** Se aplican criterios de exclusión basados en la actividad de la potencial Sociedad Participada. Se excluyen del universo de inversión actividades consideradas como no alineadas con los objetivos de sostenibilidad del Fondo y de acuerdo con los criterios de exclusión de su Política del Sector Defensa y su Política de Gestión de Riesgo Socioambiental y Climático de Grupo Santander. Por ejemplo, se excluyen las sociedades cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón.

En ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

- **Criterios valorativos:** El Fondo, por su condición de producto financiero que promueve características medioambientales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR, invertirá al menos el 50% de la cartera en inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector *Climate Tech* con un enfoque principalmente en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

Estos criterios ASG se integran en el proceso de inversión, el cual se supervisa de forma periódica dando seguimiento al cumplimiento de los requisitos ASG del Fondo por los equipos pertinentes. En caso de identificar desviaciones respecto a los criterios se define el plan de acción a seguir, que puede contemplar, entre otras, la monitorización del desempeño a través de fuentes de información públicas y proveedores de datos, etc.

Para cada potencial inversión se realizará un informe específico, donde se analizará porque esa potencial inversión promueve características medioambientales y se identificarán los Principales Impactos Adversos de su consecución.

El informe de impacto reflejará, entre otros extremos: (i) la calificación otorgada por las respuestas proporcionadas por la potencial participada a un cuestionario facilitado por la Sociedad Gestora y (ii) el análisis realizado por la herramienta de la Sociedad Gestora que otorgará un rating y calificación ASG de la potencial participada.

En esta fase se analiza en qué medida la potencial Sociedad Participada contribuye a alguno de los objetivos ODS, previamente establecidos por el Fondo, así como su cumplimiento del principio de DNSH (*Do not significant harm*), para determinar cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como los potenciales impactos adversos y los procesos de mejora en la potencial Sociedad Participada.

Además, es clave en esta fase para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los KPIs que sean materiales para la actividad de la potencial Sociedad Participada. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se evaluarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias.

En este sentido, una vez se haya realizado el análisis descrito de la potencial Sociedad Participada, será el Comité ASG quien deberá aprobar, por unanimidad, si la posible inversión promueve características medioambientales o sociales para continuar el proceso de inversión. Cualquier oportunidad de inversión rechazada por el Comité ASG será abandonada.

Los resultados del informe de impacto también serán considerados como parte del proceso de toma de decisión y posteriormente el Comité de Inversión también analizará el resultado y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de inversión y si se ha determinado de forma clara los objetivos del Fondo: (i) rentabilidad financiera, con base en su plan de negocio y (ii) potencial ASG de la oportunidad, con base en la metodología propia.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

El elemento vinculante utilizado es la dedicación de un mínimo del 50% de la cartera en inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector *Climate Tech* con un enfoque principalmente en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión del Fondo.

Para identificar las potenciales Sociedades Participadas, que mejor gestionan los riesgos y aprovechan las oportunidades que surgen en las áreas medioambiental, social y de gobierno corporativo, se utilizan criterios excluyentes y valorativos que se valoran en sentido positivo y/o negativo con el fin de obtener una visión clara y completa de cada activo en su desempeño global en materia ASG:

- Criterios excluyentes: se excluyen las potenciales participadas que no cumplen con las exclusiones descritas previamente.
- Criterios valorativos: el análisis realizado por la herramienta propia de la Sociedad Gestora otorgará un rating y calificación ASG de las Sociedades Participadas que componen el Fondo. Las Sociedades Participadas deberán tener un *scoring* de 52% según la metodología interna para considerarse que promueven características medioambientales o sociales.

No obstante, el Fondo podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

La Estrategia de inversión no se compromete a una tasa mínima para reducir la magnitud de las inversiones antes de la aplicación de dicha estrategia.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte?**

La Gestora cuenta con una metodología propia de análisis ASG en la que se identifican y seleccionan métricas cuantitativas y cualitativas que miden el desempeño de las compañías en la gestión de cada factor ASG, estas incluyen métricas para medir la existencia de políticas y compromisos de las empresas.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo invertirá al menos el 50% en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión el descrito en la Política de Inversión del Fondo y que promuevan características ASG produciendo un retorno positivo en el medioambiente.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

No obstante, el Fondo podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

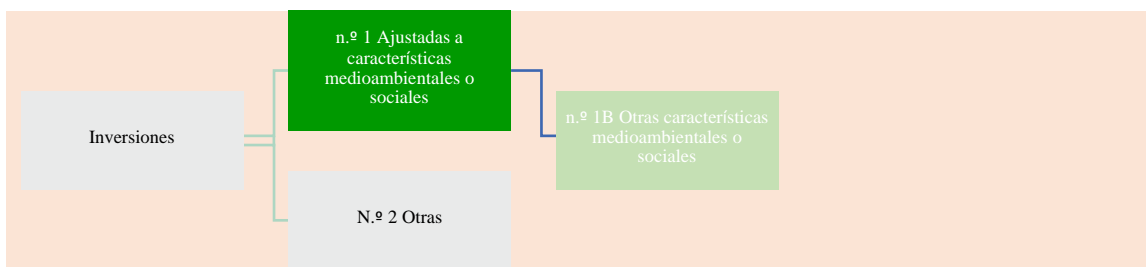
Según lo establecido en el apartado anterior, el Fondo podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura.

En este sentido, a las inversiones en instrumentos financieros derivados no les resulta de aplicación los procedimientos descritos anteriormente para la promoción de las características ASG.

En este caso, la Gestora tiene establecido procedimientos para verificar que dichos instrumentos no alteran la consecución de las características ambientales o sociales promovidas por el Fondo, pudiendo utilizarse dichos instrumentos con la finalidad de cobertura, gestión eficiente de la cartera del Fondo como elemento diversificador y de gestión del Fondo.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

- la subcategoría **n.º1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de este Fondo a la Taxonomía de la UE es del 0%.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efecto de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No existe una proporción mínima a estos efectos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica.

Este Fondo promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Estas pueden ser saldos bancarios o derivados. El propósito de estas inversiones puede ser la gestión de la liquidez, la diversificación y la adaptación de la cartera a las diferentes circunstancias de mercado. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Las inversiones que se incluyen en el “nº 2 Otras” no alteran la consecución de las características ambientales o sociales promovidas por el Fondo, y no pueden superar el 50% del patrimonio del Fondo.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la IIF.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*
No aplica.
- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*
No aplica.
- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*
No aplica.
- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*
No aplica.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica de este Fondo en el sitio web: Buscador Productos (<https://www.santanderassetmanagement.es/buscador-de-productos/>), indicando el nombre específico de este Fondo.

Adicionalmente, se incluye información en la sección de sostenibilidad de la web: <https://www.santanderassetmanagement.es/sostenibilidad/>

ANEXO 2

REGLAMENTO DEL FONDO SANTANDER INNOENERGY CLIMATE FUND, FCR

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SANTANDER INNOENERGY CLIMATE FUND, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES.....	5
Artículo 1 Definiciones.....	5
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO.....	5
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	5
Artículo 3 Objeto.....	5
Artículo 4 Duración del Fondo.....	5
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	6
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	6
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	10
Artículo 6 La Sociedad Gestora	10
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	11
Artículo 8 El Comité de Inversión.....	16
Artículo 9 Comité de Asesoramiento	17
Artículo 10 Comité ASG	19
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	19
Artículo 11 Conflictos de interés de la Sociedad Gestora	19
Artículo 12 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	20
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES	23
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	23
Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones	26
Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones.....	26
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES... 28	

Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	28
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	30
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES....		32
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	32
Artículo 19	Reembolso de Participaciones	35
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....		35
Artículo 20	Política general de Distribuciones.....	35
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	38
CAPÍTULO 10 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL.....		38
Artículo 22	Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social .	38
CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA		38
Artículo 23	Depositario	38
Artículo 24	Designación de Auditores.....	39
Artículo 25	Información a los Partícipes.....	39
Artículo 26	Junta de Partícipes	39
CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES		40
Artículo 27	Modificación del Reglamento	40
Artículo 28	Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo	41
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	42
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad.....	43
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	45
Artículo 32	FATCA, CRS y DAC	45
Artículo 33	Ley aplicable y jurisdicción competente	46

ANEXO 1	47
DEFINICIONES	47

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1 o, en caso de que no se definan en dicho Anexo, tendrán el mismo significado que el dispuesto en el Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

- 2.1 Con el nombre de Santander InnoEnergy Climate Fund, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo (el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.
- 2.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a Santander Alternative Investments, SGIIC, S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”), que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 3 Objeto

- 3.1 El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (en adelante, las “**Sociedades Participadas**” o “*Start-ups*”).
- 3.2 La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo actividades de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión que figura en el presente Reglamento y en el Folleto Informativo del Fondo, y, en cualquier caso, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4 Duración del Fondo

- 4.1 El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora (el “**Periodo de Duración del Fondo**”).
- 4.2 Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Cualquier prórroga ulterior se someterá a las mismas reglas de aprobación.
- 4.3 El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión regulada en el presente Artículo (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas en fases de inversión semilla y *early stage* que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas de energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular, realizando nuevas Inversiones e Inversiones Complementarias (*follow on investments*).

5.2 Periodo de Inversión

El Fondo establece un período de inversión que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial y que tendrá una duración de cinco (5) años (el “**Periodo de Inversión**”), con una posible prórroga de un (1) año a instancia de la Sociedad Gestora. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta finalizar el Periodo de Inversión está previsto realizar nuevas Inversiones y/o Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión (i) con el objetivo de ampliar su participación en Sociedades Participadas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.3.4, siempre y cuando el Fondo esté dotado de recursos suficientes o existan Compromisos Pendientes de Desembolso, o (ii) en los términos previstos en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Sector empresarial

El Fondo podrá invertir, con carácter general, en Sociedades Participadas o *Start-ups* que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas de transición energética, energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular.

5.3.2 Áreas geográficas

La localización geográfica de las inversiones del Fondo será principalmente Europa (representativas, en su conjunto, de al menos el noventa por ciento (90%) de la cartera del

Fondo), pero también se podrán llevar a cabo inversiones con carácter global (éstas últimas, representativas, en su conjunto, de aproximadamente el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá por “Europa” los Estados Miembros de la Unión Europea, así como, Suiza, Noruega, Islandia, Reino Unido, Serbia, Ucrania, Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Albania, Moldavia y Turquía.

Asimismo, para las inversiones de carácter global, el Fondo no adquirirá en una única Sociedad Participada con sede en Estados Unidos, una participación superior al cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%) del capital de la Sociedad Participada.

5.3.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas en fases de inversión semilla y/o *early stage*, con actividad en los sectores empresariales descritos en el 5.3.2 anterior y de conformidad con el apartado 5.1 anterior.

Las sociedades en las que el Fondo invierta de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento se denominarán “**Sociedades Participadas**” o “*Start-ups*” indistintamente.

5.3.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), el Fondo podrá tomar posiciones minoritarias en las *Start-ups*, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

(i) Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

(ii) Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos contemplados en la LECR.

(iii) Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas, siempre y cuando se respete el porcentaje de inversiones en Europa reflejado en el Artículo 5.3.2. del presente Reglamento.

(iv) Límites de diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos en la LECR, el Fondo no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de su activo invertible en una misma Sociedad Participada.

(v) Porcentajes de participación

El Fondo podrá tomar posiciones minoritarias en las Sociedades Participadas.

5.3.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las Inversiones del Fondo se realizarán con un horizonte temporal acorde al Periodo de Duración del Fondo. En este sentido, está previsto un periodo de mantenimiento de las Inversiones de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con el Artículo 4), momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión conforme a la estructura legal que considere, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones.

A efectos ilustrativos se deja constancia de que el término “**Desinversión**” podrá referirse a cualesquiera de las siguientes operaciones:

- (a) la admisión a negociación de todo o parte del capital social de cualquiera de las *Start-ups* que constituyan una inversión, o cualquier parte del capital social de una filial de la *Start-up* o de una sociedad *holding* que controle la *Start-up*, o en cualquier bolsa de valores, mercado secundario oficial, sistema multilateral de negociación o mercado organizado (“**IPO**”);
- (b) la disolución y liquidación de una *Start-up* que constituye una inversión (“**Liquidación**”); o
- (c) (a’) la venta, transmisión o disposición (ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones y a cambio de una contraprestación en efectivo, de Participaciones a cambio de una contraprestación en Participaciones y/o sin contraprestación) de Participaciones y o títulos de deuda (*shareholders’ instruments*), siempre que no se produzca una Venta como resultado de cualquier transmisión realizada entre Co-Inversores o sus respectivas filiales; y (b’) la transmisión (ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones) de todos o casi todos los activos de la *Start-up* que constituya una Inversión, ya sea como sociedad en funcionamiento o no, a cualquier persona (o personas vinculadas entre sí, o personas que actúen de forma concertada entre sí) (“**Venta**”).

5.3.6 Tipos de financiación y técnicas de inversión

(i) Inversión en el capital social de Sociedades Participadas

El Fondo tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el

momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente.

(ii) Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

(iii) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(iv) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el Anexo 3 del Folleto del Fondo.

5.4 Acuerdos de co-inversión

5.4.1 Co-inversores

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia fundamentalmente en el sector de la transición ecológica y del *climate tech*, con un enfoque en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios

sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, el Fondo formará parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo y otras sociedades de capital riesgo, con la misma o similar política de inversión que el Fondo (los “**Co-Inversores**”). Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:
 - a. tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que el Fondo; y
 - b. que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

La Sociedad Gestora, suscribirá un acuerdo de inversión con los Co-Inversores donde se regularán, entre otros; (i) los criterios a seguir para la prospección y selección de oportunidades de inversión; (ii) la mecánica de inversión y desinversión en cada Inversión, así como determinados principios generales a tener en cuenta en relación con la estructuración de las mismas; (iii) la proporción de todas las contribuciones a realizar por el Fondo y los Co-Inversores y las normas de asignación de los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión; y (iv) en relación con las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la Fecha de Cierre Final, la posibilidad y precio de adquirir o transmitir participaciones en Inversiones ya adquiridas por el Fondo y los Co-Inversores. En relación con el precio de adquisición de las participaciones en Inversiones ya adquiridas por el Fondo y los Co-inversores, está previsto aplicar para su transmisión entre Co-inversores un factor del ocho por ciento (8%) sobre el valor inicial de adquisición de las participaciones en las Inversiones.

5.4.2 Otras oportunidades de co-inversión

Aparte del acuerdo de inversión que suscriban los Co-inversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a Partícipes del Fondo o a terceros. Las oportunidades de co-inversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes del Fondo. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipes en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de igual o superior importe la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión, suscripción y éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en este Reglamento.

6.1 Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversiones del Fondo a KIC InnoEnergy S.E. (el “**Asesor de Inversiones**”) para la originación, el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según su acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (el “**Contrato de Asesoramiento**”).

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”):

- (a) Durante el Periodo de Inversión, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del dos por ciento (2%) sobre el importe total de los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes con la Sociedad Gestora (“**Comisión de Gestión Inicial**”), a excepción de los suscriptores de Participaciones de Clase D, de conformidad con lo descrito en el siguiente desglose;

Clase de Participación	% de la Comisión de Gestión
A	2%
B	2%
C	2%
D	-

- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del dos por ciento (2%) sobre el Importe Total Invertido por el Fondo reducido cada año en un diez por ciento (10%) sobre el año anterior a excepción de los suscriptores de Participaciones de Clase D.

Se entenderá como “**Importe Total Invertido**” la suma de los siguientes conceptos: (i) los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes del Fondo; menos (-) (ii) el importe correspondiente a la parte de dichos Compromisos Totales que no hayan sido desembolsado por los Partícipes; menos (-) (iii) el importe correspondiente a los Compromisos Totales efectivamente desembolsada por los Partícipes para su aplicación a Inversiones respecto de los cuales el Fondo ha desinvertido.

A modo de ejemplo:

Clase de Participación	1º año tras el Periodo de Inversión	2º año tras el Periodo de Inversión	3º año tras el Periodo de Inversión	Años sucesivos
A	1,80%	1,62%	1,458%	10% de descuento sobre el año anterior
B	1,80%	1,62%	1,458%	10% de descuento sobre el año anterior

C	1,80%	1,62%	1,458%	10% de descuento sobre el año anterior
D	-	-	-	-

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Salvo para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva el Fondo (calculándose dicho periodo a prorrata, sobre la base del número de días transcurridos).

La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la Comisión de Gestión durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su fecha de emisión.

De conformidad con el Artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión establecida en la cláusula 16.1 anterior, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión, una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla (la “**Comisión de Éxito**”) y que se abonará de acuerdo con las Reglas de Prelación reguladas en el Artículo 15.2 del Reglamento del Fondo.

Clase de Participación	% de la Comisión de Éxito
Clase A	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido
Clase B	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido

Clase C	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido
Clase D	-

La Comisión de Éxito estará condicionada y se abonará una vez que los inversores del Fondo reciban su Rendimiento Preferente de conformidad con las Reglas de Prelación.

De conformidad con el Artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Depositaria**”):

Patrimonio neto	Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)
Hasta 50 millones de euros	0,065%
Entre 50 y 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros	0,05%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

7.4 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “**Comisión de Suscripción**”):

Clase de Participación	% de la Comisión de Suscripción
Clase A	1,5%
Clase B	1%
Clase C	No hay Comisión de Suscripción
Clase D	No hay Comisión de Suscripción

7.5 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil euros (300.000€) (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.6 Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de Partícipes y de valoración,

fiscalidad y contabilidad del Fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, así como, la relacionada con el análisis ASG, sean o no finalmente efectuadas gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones del Fondo y la Sociedad Gestora relacionadas con la participación del Fondo en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Adicionalmente y también a efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá los gastos derivados de otras actividades o negocios corporativos que, en su caso, el Asesor de Inversiones o sus Afiliadas, así como, las Sociedades Participadas haya podido formalizar con otras sociedades del Grupo de Banco Santander S.A., entre otros, aquellos posibles gastos vinculados con comisiones por operaciones de financiación y/o deuda corporativa, contratación de derivados de cobertura, *warrants* u operaciones de *cross selling*.

7.7 Cargas

Los inversores asumirán frente al Fondo compromiso de mantener las Participaciones de su propiedad libres de prendas, usufructos y cualquier otro tipo de garantía, carga o gravamen, o derecho a favor de tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá pignorar su participación en las Sociedades Participadas en las que participe, en garantía de cualesquiera obligaciones frente a terceros que otorguen financiación a las entidades en las que participe o a las filiales.

Artículo 8 El Comité de Inversión

8.1 Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión del Fondo, así como los gastos asociados a dichas inversiones y desinversiones que deba soportar el Fondo (el “**Comité de Inversión**”).

8.2 Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por cinco (5) miembros con voz y voto, de entre los cuales:

- 8.2.1 la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar a tres (3) de miembros;
- 8.2.2 el Asesor de Inversiones tendrá derecho a designar a un (1) miembro (*Interim manager*); y
- 8.2.3 la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones tendrán derecho a designar, de común acuerdo, a un (1) miembro independiente (el “**Miembro Independiente**”). Asimismo, el Asesor de Inversiones podrá dar entrada a otro miembro (con voz pero sin voto), que pueda aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

El cargo de miembro del Comité de Inversión no será remunerado, a excepción del Miembro Independiente que podrá percibir remuneración por el desempeño de su función, dicha remuneración correrá a cargo de la Sociedad Gestora.

8.3 Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo según lo determine la Sociedad Gestora. En todo caso, el Comité de Inversión se reunirá de forma trimestral y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión cuatro (4) miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de tres quintos (3/5) de los miembros. Aquellos miembros del Comité de Inversión que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Asesoramiento

9.1 Constitución del Comité de Asesoramiento

El Fondo podrá, en su caso, contar con un comité de asesoramiento (el “**Comité de Asesoramiento**”), que tendría, en su caso, el carácter de órgano consultivo y cuyas decisiones, en consecuencia, serán meras recomendaciones no vinculantes para la Sociedad Gestora y para el Fondo.

9.2 Composición

El Comité de Asesoramiento, en caso de constituirse, estaría compuesto, a discreción de la Sociedad Gestora, por un número a determinar según los Compromisos Totales de los Partícipes. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá nombrar a dos (2) observadores (con voz pero sin voto) y podrá dar entrada a cuantos otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

9.3 Funcionamiento y adopción de resoluciones

El Comité de Asesoramiento, en caso de constituirse, deberá reunirse cuando lo solicite la Sociedad Gestora o los Partícipes titulares de un porcentaje mínimo de los Compromisos Totales a determinar por la Sociedad Gestora (de forma individual o agregada) en función del volumen alcanzado por los Compromisos Totales. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

En su caso, el Comité de Asesoramiento adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Aquellos miembros del Comité de Asesoramiento que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

El Comité de Asesoramiento no participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle, careciendo sus decisiones y resoluciones de carácter vinculante.

9.4 Principales funciones del Comité de Asesoramiento:

En caso de constituirse, las principales funciones del Comité de Asesoramiento serían, entre otras, las siguientes:

- 9.4.1 Atender cualquier consulta presentada por la Sociedad Gestora o cualquier otro inversor titular de al menos un porcentaje mínimo de los Compromisos Totales a determinar por la Sociedad Gestora (de forma individual o agregada) en función del volumen alcanzado por los Compromisos Totales, en relación con el cumplimiento y ejecución de la política de inversión del Fondo.
- 9.4.2 Evaluar cualquier propuesta de modificación de la documentación legal del Fondo o cualquier propuesta de cambio de proveedores de servicios clave del Fondo.
- 9.4.3 Participar activamente en la elaboración de un plan de transición en caso de que se produzca un acontecimiento clave, la destitución de la Sociedad Gestora, la destitución del Asesor de Inversiones como proveedor de servicios y otros acontecimientos de índole similar.
- 9.4.4 Evaluar los posibles conflictos de interés que surjan en la gestión del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, en caso de constituirse, el Comité de Asesoramiento también desarrollaría las siguientes funciones:

- 9.4.5 La Sociedad Gestora, con el apoyo del Asesor de Inversiones, proporcionará información sobre las *Start-ups* y su tecnología.
- 9.4.6 La Sociedad Gestora, con el apoyo del Asesor de Inversiones, podrá organizar reuniones ad-hoc con expertos del Asesor de Inversiones en materia de tecnología para proporcionar más información sobre asuntos específicos.
- 9.4.7 La Sociedad Gestora, con el apoyo del Asesor de Inversiones, podrá organizar reuniones para presentar al equipo directivo de las *Start-ups* a los miembros del Comité de Asesoramiento.

Los miembros del Comité de Asesoramiento podrán proponer o directamente ofrecer determinados servicios de consultoría u otros servicios relacionados con la tecnología.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Asesoramiento podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 10 Comité ASG

El Fondo contará con un comité ASG compuesto por tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora con experiencia relevante en materia ambiental, social y de gobierno corporativo (“**ASG**”) (el “**Comité ASG**”).

El Comité ASG evaluará los aspectos de ASG de las *Start-ups*, para lo cual llevará a cabo una calificación basada en el informe de impacto específico que se elabore para las potenciales inversiones.

Las decisiones de este Comité ASG se tomarán por unanimidad y se basarán únicamente en criterios de ASG de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento y el Folleto del Fondo. Cualquier oportunidad de inversión rechazada por la unanimidad de los miembros de este Comité ASG será abandonada. Aquellos miembros del Comité ASG que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité ASG podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 11 Conflictos de interés de la Sociedad Gestora

11.1 Conflictos de interés

Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Comité de Asesoramiento en el Artículo 9.4 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora tratará de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, así como el Fondo, el Asesor de Inversiones, las Sociedades Participadas y las actividades de estos con otras entidades del Grupo de la Sociedad Gestora, incluidos aquellos conflictos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos,

así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta, el Código de Conducta, Código de Conducta del Mercado de Valores y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del Grupo de la Sociedad Gestora o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas (a discreción de la Sociedad Gestora) al Comité de Asesoramiento como conflictos de interés; asimismo seguirán adicionalmente el procedimiento de aprobación establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora en el apartado correspondiente al Código de Operaciones Vinculadas.

Adicionalmente y en particular, en el contexto del acuerdo estratégico (MoU), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29 que mantiene BS con el Asesor de Inversiones, las entidades del Grupo de BS establecerán y mantendrán procedimientos de control para prevenir y/o gestionar adecuadamente los posibles conflictos de interés que pudieran resultar de las referidas actividades, de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo 11.1 párrafo primero.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 12 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

- (i) De conformidad con el Artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas hasta la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Partícipes.
- (ii) En caso de que el Fondo incumpla cualquiera de sus obligaciones de pago previstas en este Reglamento, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicho incumplimiento al Fondo mediante notificación fehaciente. En el supuesto de que el Fondo no subsanase dicho incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la notificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cesar de su cargo, así como a percibir del Fondo las siguientes cantidades:
 - a. la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en el que se tome el acuerdo de Partícipes, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:
 - I. la Comisión de Gestión correspondiente a cinco (5) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar la resolución; o

- II. la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el cese de la Sociedad Gestora hasta la extinción del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar la resolución; más
- III. el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con Distribuciones de las Inversiones realizadas antes del cese de la Sociedad Gestora.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo 12.1, deberá ser previamente aprobado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

12.2.1 Cese con Causa:

Se entenderá por cese con causa (“**Cese con Causa**”) los siguientes supuestos:

- (a) La Sociedad Gestora podrá ser cesada, como consecuencia de (i) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o (ii) resolución firme por parte de la autoridad competente, en particular, respecto de: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores;
- (b) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora;
- (c) No obstante, en caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o del Fondo otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que el Fondo se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Partícipes del Fondo podrán acordar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas, hasta la completa liquidación del Fondo, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- (i) la Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar la Cese con Causa; o
 - (ii) la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el Cese con Causa hasta el Fin de la duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de que se formalice el Acuerdo Extraordinario de Partícipes pertinente para el Cese sin Causa; más
 - (iii) el 60% de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con Distribuciones de las Inversiones realizadas antes de la liquidación de Fondo; y
- (d) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Reglamento. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses el Fondo entrará en fase de disolución.

Para que el Fondo pueda instar la Cese Con Causa, se requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese con Causa, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Efectos económicos tras el Cese con Causa

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo del punto (c) anterior, en el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas hasta el momento en que tenga lugar el Cese con Causa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2.1 del presente Reglamento.

12.2.2 Cese sin Causa:

Se entenderá por cese sin causa (“**Cese sin Causa**”) todos aquellos supuestos de cese que no se consideren Cese con Causa conforme a lo previsto en el Artículo 12.2.1 anterior:

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese sin Causa se requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta y la aprobación de las modificaciones al Folleto y Reglamento que procedan.

Efectos económicos tras el Cese sin Causa

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y Comisión de Éxito devengadas hasta el momento de la adopción del acuerdo de Cese sin Causa, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- (a) La Comisión de Gestión correspondiente a cinco (5) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar el Cese sin Causa; o
- (b) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el Cese sin Causa hasta el fin de la duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar el Cese sin Causa; más
- (c) el 85% de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con Distribuciones de las Inversiones realizadas antes de la liquidación de Fondo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en “Participaciones de Clase A”, “Participaciones de Clase B”, “Participaciones de Clase C” y “Participaciones de Clase D”, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los

establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo (las “**Participaciones**”). La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos objetivos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará por un valor de suscripción de cien (100) euros, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D comercializarán, en su caso, entre:

- (i) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada clase de participación según se establece en la tabla al final del presente apartado, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- (ii) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la LECR; y
- (iii) otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 75.4 a) de la LECR.

Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 32 del presente Reglamento la Sociedad Gestora, no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D (prevista su suscripción para empleados de la Sociedad Gestora que sean miembros del equipo gestor o que intervengan de otra forma en el proceso de toma de decisión y ejecución de las operaciones del Fondo), según corresponda, cuyas características son las siguientes:

Clase	Compromiso de Inversión mínimo	Comisión de Gestión	Comisión de Éxito	Comisión de Suscripción	Otras Características
A	100.000 €	2% durante el Periodo de Inversión, finalizado este se aplicará un descuento del 10% anual en años sucesivos sobre el año inmediatamente anterior	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores a un 8% sobre Capital Invertido	1,5%	Inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la LECR
B	500.000 €	2% durante el Periodo de Inversión, finalizado este, se aplicará un descuento del 10% anual en años sucesivos sobre el año inmediatamente anterior	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores a un 8% sobre Capital Invertido	1%	Inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la LECR
C	1.000.000 €	2% durante el Periodo de Inversión, finalizado este, se aplicará un descuento del 10% anual en años sucesivos sobre el año inmediatamente anterior	20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores a un 8% sobre Capital Invertido	-	Inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la LECR
D	Sin requisito mínimo de inversión	-	-	-	La Sociedad Gestora, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora de

conformidad con
el art. 75.4. a) de
la LECR

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva la potestad de aceptar Compromisos de Inversión por debajo de los límites anteriormente establecidos, salvo para los empleados y administradores la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones de Clase D.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado, una vez se haya alcanzado la Fecha de Cierre Inicial; (a) al menos con carácter trimestral; (b) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (c) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (iii) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 17 y 18, respectivamente.
- (iv) la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, designará a un valorador externo que verificará las valoraciones efectuadas de las Sociedades Participadas.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

Las Distribuciones deberán asignarse entre las distintas clases de Participaciones teniendo en consideración las comisiones y gastos de cada una de ellas, una vez atendidos los gastos generales del Fondo.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 y el resto de disposiciones del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en este Artículo 15.2 (“**Reglas de Prelación**”).

Las Reglas de Prelación distinguirán entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase A, B y C y entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones Clase D.

Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones Clase A, B y C

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones Clase A, B y C (una vez atendida la Comisión de Gestión aplicable a estas clases de Participaciones) considerando el porcentaje que represente su valor de suscripción (sin considerar Comisión de Gestión ni de Suscripción y, en su caso, importes de ecualización) se realizarán de la siguiente manera (“**Importe Clase A, B y C**”):

- (i) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B y C, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- (ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto previsto en apartado (i) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, B y C, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente (el “**Rendimiento Preferente A, B y C**”);
- (iii) en tercer lugar, en concepto de nivelación (*catch-up*) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba con cargo al Importe Clase A, B y C una cantidad en euros equivalente al resultado de multiplicar el Rendimiento Preferente A, B y C por veinte por ciento (20%) y dividir su resultado entre 0,80; y
- (iv) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, cualquier exceso en el importe remanente del Importe Clase A, B y C será asignado de la siguiente forma: (a) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Éxito; y (b) los Partícipes recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso a *pro-rata* a su Compromiso de Inversión.

Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones Clase D.

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones Clase D (sin considerar Comisión de Gestión alguna al corresponder solamente a las Participaciones Clase A, B y C) considerando el porcentaje que represente su valor de suscripción (el “**Importe Clase D**”) se realizarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase D, a prorrata de su participación.

Reglas comunes a las Distribuciones del Importe Clase A, B y C e Importe Clase D.

A efectos aclaratorios, se hace constar que cualquier Distribución con cargo al Importe Clase A, B y C y cualquier Distribución con cargo al Importe Clase D se realizarán simultáneamente de

forma que no deberá entenderse que las Distribuciones de las Participaciones Clase A, B y C prevalecerán sobre las Distribuciones de las Participaciones Clase D, sino que éstas se realizarán en unidad de acto.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, según se refiera a las Participaciones Clase A, B y C o a las Participaciones Clase D, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000) DE EUROS.

16.2 Periodo de Colocación

El periodo de colocación tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde la inscripción del Fondo en los registros de la CNMV (el “**Periodo de Colocación**”). El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Durante dicho Período de Colocación, se podrán obtener Compromisos de Inversión, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos Partícipes, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

16.3 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes, para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada

momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

La Sociedad Gestora puede compensar desembolsos con Distribuciones disponibles.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (ii) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (iii) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iv) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias (*follow on investments*).

La Sociedad Gestora podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso y, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

16.4 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior contribuyendo al Fondo con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo una compensación por la suscripción posterior o prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un factor del ocho por ciento (8%) (en base anual) sobre el valor inicial de las Participaciones que el Partícipe Posterior suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Prima de Ecuación**”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la Prima de Ecuación en el caso de que el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior se produzca durante los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, en tanto que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto relevante en el Fondo.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Ecuilización, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Ecuilización no se considerarán Distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a distribuir entre los Partícipes el importe de la Prima de Ecuilización cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos. A estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con el Partícipe Posterior la Prima de Ecuilización no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha de Cierre Final, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Final).

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha del primer requerimiento por parte de la Sociedad Gestora y, en todo caso, desde la fecha en que el Partícipe ha de considerarse Partícipe en Mora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado automáticamente un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios de Partícipes) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento en el plazo de 15 días hábiles; o
- (ii) cancelar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la cancelación, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo

Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. A efectos aclaratorios, como consecuencia de la cancelación de las Participaciones del Partícipe en Mora, éste quedará excluido del Fondo; o

- (iii) requerir al Partícipe en Mora que venda sus Participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- a. En primer lugar, ofrecerá la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora a todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo mediante subasta, cuyo procedimiento será determinado por la Sociedad Gestora a su discreción.

La totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas a los Partícipes a un precio inicial de compra equivalente al último valor neto contable de cada participación, que podrá ser reducido (a discreción de la Sociedad Gestora) hasta un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de cada Participación.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Partícipes por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- b. En segundo lugar, si no se llegase a un acuerdo con ningún Partícipe por la compra de la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora en los términos de la sección (a) anterior, estas serán ofrecidas por la Sociedad Gestora mediante subasta a una persona o personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio del Fondo. Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesada(s) será vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que éste haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Partícipe Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento

del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 18, la transmisión de las Participaciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) Transmisiones a una filial del transmitente, siempre y cuando dicha filial estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente / la entidad que controlase al transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final dejase de ser una filial del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción).
- (ii) Transmisiones en favor, ascendientes, descendientes y hermanos del transmitente o del cónyuge del transmitente.
- (iii) Transmisiones en favor de los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del transmitente.

18.2 Autorización por la Sociedad Gestora

Toda transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada por razones objetivas y de forma motivada, notificándoselo al Partícipes transmitente dentro del plazo de un (1) mes a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Partícipe transmitente. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) que la Transmisión implique falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (ii) que la Transmisión implique falta de idoneidad del adquirente, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial, reputacional, profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como inversor de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- (iii) que la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo, a título enunciativo, normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo);
- (iv) que la Transmisión implique falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio razonado de la Sociedad Gestora; o
- (v) que la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que valide un auditor inscrito en los registros de la CNMV que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor valorador emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor valorador o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a

obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.3 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.3.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y su precio (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.3.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

18.3.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El nuevo Partícipe adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.3.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.3.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca

la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.3.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora y lo previsto en el Artículo 20 siguiente, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes (i) tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes, y (ii) de manera trimestral, en lo que respecta a la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000 €), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en Artículo 20.3 de este Reglamento;
- (iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o

- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo no disponga de una reserva mínima de tesorería que cubra los gastos operativos del Fondo correspondientes a seis (6) meses.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las Distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la distribución cuya devolución se solicita;
- (ii) que la cantidad a devolver por cada Partícipe, en agregado, no supere la mayor de las siguientes: (a) el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de Inversión del Partícipe o (b) el cincuenta por ciento (50%) de las distribuciones recibidas del Fondo por el Partícipe; y
- (iii) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

Adicionalmente, si en el momento de la liquidación del Fondo, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al que le corresponde, y/o (ii) los titulares de Participaciones no hubieran recibido Distribuciones en una cantidad igual o superior al Retorno Preferente correspondiente, la Sociedad Gestora deberá devolver a los Partícipes correspondientes las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación, salvo en el caso de valores admitidos a cotización.

La Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28, realizará sus mejores esfuerzos para liquidar todos los activos. Únicamente en los casos que la Sociedad Gestora no hubiese podido liquidar determinados activos, con carácter excepcional podrá entregar activos como Distribuciones en especie.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

20.3 Reversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento del Fondo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento del Fondo, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones o Inversiones Complementarias durante el Periodo de Inversión y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo, todo ello, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien (100%) por cien de los Compromisos Totales.

20.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal o que sea una persona física residente a efectos fiscales en España.

Con el fin de confirmar que no se dan tales situaciones, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos al correspondiente Partícipe.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL

Artículo 22 Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social

El Fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el Artículo 8 del SFDR.

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la divulgación de información relativa a la promoción de las características medioambientales y/o sociales está incluida en la información precontractual del Fondo, a estos efectos, incluida en el Folleto del Fondo.

CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA

Artículo 23 Depositario

- 23.1 De acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la LECR, el Fondo designará un depositario (el “**Depositario**”), de entre los inscritos en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.
- 23.2 El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.
- 23.3 Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los Partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la LECR, LIIC y su normativa de desarrollo.

23.4 En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

23.5 El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto del Fondo.

Artículo 24 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en los Artículos 67, 68 y 69 de la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe:

- (i) el Folleto, debidamente actualizado;
- (ii) y el presente Reglamento del Fondo, debidamente actualizado; y
- (iii) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la siguiente información:

- (iv) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y cuenta de resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- (v) un informe técnico semestral sobre los activos en los que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

Artículo 26 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una Junta de los Partícipes del Fondo mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto para la adopción, con carácter general, de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o

Acuerdos Extraordinarios de Partícipes, que se recojan expresamente en el presente Reglamento (la “**Junta de Partícipes**”).

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo. En este supuesto, la Junta de Partícipes deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicho requerimiento.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por correo electrónico, carta certificada, telegrama o fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la junta en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la junta en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos mediante sistema de video/teleconferencia, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la Junta de Partícipes, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada junta, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y el secretario de la Junta de Partícipes.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora, en formato papel y/o de mediante soporte electrónico duradero, a través de sus representantes. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

27.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (i) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (ii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- (iii) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

Artículo 28 Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese de la Sociedad

Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo soliciten los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, que deberá proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Partícipes. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y puesto a disposición a todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante creación de un nuevo fondo de capital-riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda realizar la fusión, así como el Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora informa de que, en el supuesto de celebración de acuerdos o negocios corporativos entre el Asesor de Inversiones, sus Afiliadas, así como, las Sociedades

Participadas con otras unidades de negocio de Grupo de BS, tanto el Fondo como la Sociedad Gestora estarán exentos de cualquier responsabilidad, pérdida o daño consecuencia de los citados acuerdos o negocios corporativos que se hayan formalizado. A estos efectos, se deja constancia de que el Asesor de Inversiones (y/o sus Afiliadas) y el Grupo de la Sociedad Gestora mantienen acuerdos comerciales y/o negocios corporativos con distintas áreas del negocio del Grupo de la Sociedad Gestora, incluyendo el negocio de asesoría de inversiones (*advisory*) y de financiación.

En este sentido, también se informa de que, en el momento de la constitución y lanzamiento comercial del Fondo, Banco Santander, S.A. (“**BS**”) tiene suscrito un acuerdo de colaboración estratégica (*Memorandum of Understanding*, “*MoU*”) en términos básicamente no vinculantes, con el Asesor de Inversiones, para promover, financiar, participar en el capital y/o facilitar el desarrollo de proyectos, tanto del Asesor de Inversiones como de sus entidades participadas, así como ofrecer y dar acceso a los servicios y productos de banca corporativa; a estos efectos, las entidades que conforman el Grupo de la Sociedad Gestora mantiene procedimientos de control para prevenir y/o gestionar adecuadamente los posibles conflictos de interés que pudieran resultar de las referidas actividades. En este sentido, se deja constancia de que, de acuerdo con el Contrato de Asesoramiento, la Sociedad Gestora se ha comprometido a promover dicha colaboración entre el Asesor de Inversiones y BS en relación con las Sociedades Participadas, sujeto a cualesquiera procedimientos o políticas de conflicto de interés del Grupo de BS.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada (“**Información Confidencial**”).

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora,

cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe Información Confidencial a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (i) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada Información Confidencial de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha Información Confidencial a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 32 FATCA, CRS y DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de

desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1

DEFINICIONES

Acuerdo Extraordinario de Partícipes significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Acuerdo Ordinario de Partícipes significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Acuerdo Suscripción de significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada(s) significa cualquier Persona que controla a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplican, a estos efectos el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión den dichas Sociedades Participadas.

Asesor Inversiones	de	significa KIC InnoEnergy S.E.
Audidores		significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Capital Invertido		significa el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.
Certificado Residencia Fiscal	de	significa el certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país o territorio de residencia de la Persona que acredite su residencia fiscal en dicho país o territorio.
Cese con Causa		significa los supuestos de cese de la Sociedad Gestora regulados en el Artículo 12.2.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa		significa los supuestos de cese de la Sociedad Gestora regulados en el Artículo 12.2.2 del presente Reglamento.
CNMV		significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Inversores		tiene el significado que se le otorga en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Comisión Depositaria	de	significa la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito		significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión		significa la comisión descrita en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Comisión Suscripción	de	significa la comisión descrita en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Comité Asesoramiento	de	significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Comité ASG		significa el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Comité de Inversión		significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	de	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) Desembolso	de	significa, con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales		significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión asumidos por todos los Partícipes en cada momento (estén o no desembolsados y hayan sido o no reembolsados).
Coste de Adquisición		significa el precio de adquisición de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, así como los importes comprometidos a la citada Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Depositario		significa Caceis Bank Spain, S.A. inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en la Madrid, Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón.
Desinversión(es)		significa el precio de venta de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha venta, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. Podrá referirse a cualquiera de las operaciones del Artículo 5.3.5 del presente Reglamento.

Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Reglamento, realizada a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que un Partícipe suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a los inversores que suscriban Participaciones de Clase D o la suscripción inicial realizada por la Sociedad Gestora como promotora del Fondo).
Fecha de Cierre Final	significa la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se alcancen compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual al Patrimonio Total Comprometido; o (ii) 18 meses desde la Fecha de Cierre Inicial, con posibilidad de aplicar una prórroga de 6 meses adicionales en línea con lo establecido en el artículo 16.2 del presente Reglamento.
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV.

Fecha del Primer Desembolso	significa, con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo o FCR	significa Santander Innoenergy Climate Fund, FCR.
Folleto del Fondo	significa folleto informativo del Fondo Santander Innoenergy Climate Fund, FCR
Gastos de Establecimiento	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 7.5 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 7.6 del presente Reglamento.
Grupo	significa Grupo de sociedades que cumpla lo previsto en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Importe Clase A, B y C	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Importe Clase D	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Importe Invertido Total	significa la suma de los siguientes conceptos: (i) los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes del Fondo; menos (-) (ii) el importe correspondiente a la parte de dichos Compromisos Totales que no hayan sido desembolsado por los Partícipes; menos (-) (iii) el importe correspondiente a los Compromisos Totales efectivamente desembolsada por los Partícipes para su aplicación a Inversiones respecto de los cuales el Fondo ha desinvertido.
Inversor	significa cualquier Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversión(es)	significa tomas de participaciones temporales en Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.

Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad).
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
<i>Invest Europe</i>	significa Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>).
IVA	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 26 del presente Reglamento.
LECR	significa Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
LIIC	significa Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Miembro Independiente	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 8.2.2 del presente Reglamento.
OCDE	significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el Artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio).

Participaciones	significa las Participaciones Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, tal y como estas se describen en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 18.3.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	significa el inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	significa aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación sobre los Compromisos Totales del Fondo).
Patrimonio Total Comprometido	significa el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) sin perjuicio de que dichos importes hayan sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dichos importes hayan sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido cada Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Periodo de Duración del Fondo	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Período de Colocación	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona de EE.UU. o “US Person”	Significa persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iv) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.
Personas Indemnizables	significa la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de todo tipo de Comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas en las que el Fondo Participe.
Política de Inversión	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	de tiene el significado de que se le otorga en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Reglamento del Fondo	significa el presente Reglamento de Gestión y sus Anexos.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Rendimiento Preferente A, B y C	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	significa el importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el Capital Invertido.

Sociedad Gestora		significa Santander Alternative Investments, SGIIC, S.A.U. constituida de conformidad con la LIIC e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 287, con domicilio social en el Paseo de la Castellana 24, 28046, Madrid.
Sociedad(es) Participada(s) o Start-ups		tiene el significado que se le otorga en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Solicitud de Desembolso	de	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión Transmisiones	o	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
Últimos Beneficiarios del Partícipe		tiene el significado que se le otorga en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.

ANEXO 3

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por del el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. Asimismo, la valoración del Fondo dependerá, entre otras circunstancias, de los métodos de valoración utilizados por los administradores de las Sociedades Participadas.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los accionistas en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto del Fondo.
20. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento del Fondo y del Folleto.
22. Riesgo de sostenibilidad. Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

23. Riesgo apalancamiento: el Fondo podrá, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.
24. Riesgo de divisa: Algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
25. Riesgo país: El Fondo tiene previsto invertir y realizar Co-Inversiones, en Sociedades Participadas que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental), pero también podrá invertir en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones del Fondo haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.